



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

Vélez, 11 de septiembre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 6861.31.84.001.2023.00067.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 4 de mayo pasado se declaró inadmisibile la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada mediante apoderada judicial por AIDA ARDILA ARDILA actuando como representante legal de su menor hija GABRIELA BOTÍA ARDILA contra GABRIEL ERNESTO BOTIA*



BOHORQUEZ., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **059**

Fecha: **22 de septiembre de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8711982174ecab35d49b33f7f6e7122a2c0342687f116f7b4bd8e2b1205ceed**

Documento generado en 21/09/2023 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>